



BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LEÓN,

CORRESPONDIENTE AL DIA 3 DE NOVIEMBRE DE 1900

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Atentado á la seguridad del Estado, y tratando de crear circunstancias de evidente gravedad, cuyo remedio habrá de ser, en su caso, de notoria urgencia, agítanse en estos instantes determinados elementos mal avenidos con la paz pública y con el respeto debido á las instituciones fundamentales de la Nación.

Por fortuna, las disposiciones tomadas desde luego por el Gobierno de S. M. han frustrado en sus comienzos el movimiento rebelde iniciado en algunos puntos de la provincia de Barcelona, donde las partidas que al grito de *Jesús Carlos VIII* se alzaron en armas no ha muchos días, ó se han disuelto, ó perseguidas activamente por fuerzas del Ejército, Guardia civil y Carabineros, buscan en la huida el medio de eludir la acción de sus perseguidores y el fallo de sus Tribunales.

Pero es preciso además destruir rápidamente, sin trabas que dificulten ó molen la gestión de las Autoridades civiles y militares, la organización que en diversas regiones de la Península puede responder á los fines criminales de los jefes y directores de la rebelión.

En tal concepto, importa oponer, á tan punibles propósitos, medidas energéticas y previsoras que estajen con mano firme el peligro de nuevas desventuras para la Patria, harto castigada por recientes catástrofes, y á la cual inflieren los perturbadores del orden honda herida en su buen nombre, en su crédito y en los más importantes intereses del país.

La suspensión de las garantías constitucionales que, con este objeto, se propone á V. M., no durará más que el tiempo necesario para facilitar el restablecimiento de la vida normal en las comarcas donde

se pretenda quebrantar las bases del derecho constitucional vigente, ni trascenderá de hecho, mientras no sea indispensable, á las demás provincias en que la paz esté asegurada, siquiera se extienda el precepto á todas, por razones que recomiendan la prudencia más vulgar.

Fundado en cuanto queda expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Noviembre de 1900.
—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M.,
Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden temporalmente en toda la Península é islas adyacentes las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, y párrafos primero, segundo y tercero del 13 de la Constitución de la Monarquía.

Art. 2.º Desde la publicación de este decreto se aplicará la ley de orden público de 23 de Abril de 1870, salvo lo dispuesto en el título 4.º de dicha ley con relación al procedimiento en las causas criminales, que continuará regidéndose por las leyes y disposiciones vigentes, tanto en los procesos en que conozca la jurisdicción ordinaria, como en los sometidos á las especiales de Guerra y Marina.

Art. 3.º El Gobierno someterá este acuerdo á la aprobación de las Cortes lo más pronto posible, según dispone el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil novecientos.—
MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Marcelo de Azcárraga.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN-CIRCULAR

La perturbación recientemente producida en la provincia de Barcelona ha conmovido la tranquilidad pública, justificando la necesidad de suspender las garantías constitucionales en la Península é islas adyacentes.

Preciso es, por tanto, que las autoridades utilicen los derechos que la ley les otorga en defensa de la sociedad amenazada, y eviten que, al amparo de una mal interpretada tolerancia, pudiesen los rebeldes cobrar alientos y extender su acción á otras provincias.

Se trata de delincuentes contra la Constitución del Estado, contra la seguridad interior del mismo y contra el orden público, y las facultades de los gobernadores en el territorio de su mando son absolutas para adoptar cuantas medidas conceptúan convenientes en garantía del orden; proceder á la detención de los que aparezcan como responsables de esos delitos, ya porque profesen y propaguen ideas carlistas, ó demuestren por actos su adhesión á ellas, ya porque sostengan relaciones con los perturbadores y les auxilien ó encubran; disponer el cambio de residencia de los sospechosos de complicidad, el reconocimiento de domicilios y registro y examen de papeles y efectos; impedir y secuestrar, en su caso, ó suspender las publicaciones que preparen, exciten ó auxilien la comisión de esos delitos, extraviando la opinión con falsas noticias ó produciendo alarma; decretar la clausura de las Sociedades ó Centros carlistas, y adoptar, en fin, cuantas medidas autorice la ley para contrarrestar los planes de los agitadores.

El Gobierno se propone ser inflexible en el cumplimiento de los deberes de velar por la tranquilidad de la Patria y castigar con todo el rigor de la ley á los que la perturban, y espera de V. S. que, inspi-

rando su conducta en estos propósitos, coadyuve con actividad, celo y energía al restablecimiento del orden y de la paz.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 1.º de Noviembre de 1900.—

Ugarte.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del día 2 de Noviembre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

NEGOCIADO DE ORDEN PÚBLICO

Circular

Suspendidas las garantías constitucionales en la Península é islas adyacentes por Real decreto de 1.º del actual, y que antecede á la presente, como medida preventiva, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado la clausura de todos los círculos, casinos y centros que tengan, aunque de una manera indirecta, el carácter de carlistas. Igualmente he acordado la suspensión de todo periódico, revista ó cualquiera otra publicación que defienda esa idea.

Con tal motivo, prevengo á los señores Alcaldes, Guardia civil y agentes de mi autoridad procedan inmediatamente al exacto cumplimiento de lo acordado. Al propio tiempo, espero que todo honrado español, digno de llevar este nombre, procurará que impera el respeto y adhesión á los Poderes constituidos, facilitando á este Gobierno su difícil misión en estas anormales circunstancias; previniendo que estoy dispuesto á tratar sin consideración de ninguna clase á los que por cualquier concepto contribuyano á sostener un estado de perturbación que necesariamente ha de traer días de tristeza y de luto para nuestra Patria.

León 3 de Noviembre de 1900.

El Gobernador interino.
Juan B. Páez

Imp. de la Diputación provincial